NEPR

Received:

May 20, 2026

1:06 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR en representación del consumidor VICTORIANO GONZÁLEZ SUÁREZ **QUERELLANTE** v. **LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC** Querellada	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0074 **ASUNTO: INCUMPLIMIENTO CON LA LEY DE TRANSFORMACIÓN Y ALIVIO ENERGÉTICO, LEY 57-2014, SEGÚN ENMENDADA, Y LA LEY DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA, LEY NÚM. 17-2019.**

MOCIÓN CONJUNTA NOTIFICANDO CORRECCIÓN DE SITUACION Y SOLICITUD DE DESISTIMIENTO SIN PERJUICIO

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece las partes, Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación del Querellante Victoriano González Suárez, y LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC por conducto de sus respectivas representaciones legales, quienes muy respetuosamente EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:

1. La Querella de epígrafe quedó presentada ante el Negociado de Energía de Puerto Rico el 16 de marzo de 2026, y el 19 de marzo de 2026 fue expedida la citación para la parte Querellada. Ese mismo día la Querella fue notificada a las Querelladas.

2. El 9 de abril de 2026, LUMA sometió su *Contestación a la Querella*.

3. El 21 de abril de 2026 la OIPC le notificó un *Pliego de Interrogatorio con Producción de Documentos y Requerimientos de Admisiones* a LUMA y radicó la correspondiente notificación ante este Foro. El 5 de mayo de 2026 el NEPR emitió *Orden* confirmando el término de 20 días que LUMA tenía para contestar el descubrimiento de prueba.

4. Así las cosas, LUMA completó los trabajos objeto de esta Querella. Las partes presentaron el 7 de mayo de 2026, *Moción Conjunta Solicitando Término*, hasta el 22 de mayo de 2026, de manera que el Querellante fuera visitado por un técnico para en efecto constatar que la situación de voltaje había sido resuelta, y que ya no estaba presentando problemas con su servicio.

5. El 14 de mayo de 2026, este Honorable Foro emitió *Orden*, autorizando el término solicitado.

6. El Querellante manifiesta que ha podido constatar que, aunque con un poco de variación, el voltaje se ha mantenido dentro de los parámetros permitidos.

7. Las partes le solicitan al Negociado de por Desistida sin perjuicio de esta Querella.

8. Al tratarse de un asunto técnico relacionado con problemas de voltaje — circunstancia que por su naturaleza puede recurrir— se solicita que el desistimiento sea decretado **sin perjuicio**, a los fines de salvaguardar el derecho del Querellante a instar nuevamente una Querella en caso de que la situación vuelva a presentarse.

POR LO CUAL, se solicita al Negociado de Energía que declare ha lugar esta moción, y dé por desistida la Querella **sin perjuicio**, con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy 19 de mayo de 2026.

CERTIFICACION DE NOTIFICACION

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del Sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico (https://radicacion.energia.pr.gov), mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación.

F/Michelle M. Acosta Rodríguez
Lcda. Michelle M. Acosta Rodríguez
RUA: 18239
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan PR 00936-4267
(787) 349-3028
michelle.acosta@lumapr.com

F/Beatriz González Álvarez
Lcda. Beatriz González Álvarez
RUA 14158
OIPC
500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan PR 00907
Tel. (787) 523-6962
Email: contratistas@jrsp.pr.gov